

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES



Radicación:2024011646-013-000



Fecha: 2024-04-05 10:44 Sec.día1449398

Anexos: No

Trámite::506-FUNCIONES JURISDICCIONALES
Tipo doc::576-576-SENTENCIA ESCRITA ACCEDE
Remitente: 80020-80020-GRUPO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES DOS
Destinatario::80000-80000-DELEGATURA PARA FUNCIONES
JURISDICCIONALES

Referencia: ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR – ARTÍCULOS 57 y 58 DE LA LEY 1480 DE 2011 Y ARTÍCULO 24 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO-.

Número de Radicación : 2024011646-013-000
Trámite : 506 FUNCIONES JURISDICCIONALES
Actividad : 576 576-SENTENCIA ESCRITA ACCEDE
Expediente : 2024-0904
Demandante : CAROLINE GALLON

Demandados : BANCOLOMBIA

En atención a lo dispuesto en audiencia anterior, de cara al numeral 2º del artículo 278 del Código General del Proceso y en la medida que las pruebas obrantes al expediente resultan suficientes para resolver el fondo del litigio sin que se evidencie la necesidad de decretar ni practicar alguna de oficio, la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia profiere la siguiente **sentencia escrita**, lo anterior en desarrollo de los principios de economía procesal, de la prevalencia del derecho sustancial sobre el derecho procesal y el derecho fundamental de acceso efectivo a la administración de justicia en obtener una pronta decisión.

ANTECEDENTES

Mediante escrito, CAROLINE GALLÓN demandó a BANCOLOMBIA S.A, a efectos que proceda el reintegro de \$4.869.600 COP toda vez que un establecimiento de comercio realizó la reversión de una compra, pero el banco no la ha reflejado en el saldo de la tarjeta de crédito de la demandante. (derivado 0.0)

Notificada la pasiva, en tiempo presentó escrito de contestación de la demanda y propuso como medios exceptivos los que denominó “hecho superado y genérica” fundado en que el banco voluntariamente decidió acceder a la petición de la demandante reintegrando la totalidad del dinero pretendido. (derivado 0.9)

Sobre las excepciones, se corrió traslado a la parte actora quien guardó silencio no prestando observación alguna sobre la contestación.

CONSIDERACIONES

Verificada la existencia de los presupuestos procesales, y siendo competente conforme con los artículos 57 y 58 de la Ley 1480 de 2011 y 24 del Código General del Proceso, procede la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia, a resolver en derecho la controversia relacionada con la ejecución y cumplimiento de las obligaciones emanadas de la relación contractual establecida quienes son aquí parte.

El negocio jurídico fuente de la controversia corresponde al contrato de apertura de crédito instrumentalizado con la entrega de la tarjeta de crédito, tipificado en los artículos 1400 a 1407 del Código de Comercio, definiéndolo como aquel convenio “en virtud del cual, un establecimiento bancario se obliga a tener a disposición de una persona – cliente – sumas de dinero dentro del límite pactado y por un tiempo fijo o indeterminado”, cuya disponibilidad podrá ser simple o rotatoria, entendiéndose por la primera aquellos eventos en que “las utilizaciones extinguirán la obligación del banco hasta concurrencia del monto de las mismas” y, la segunda, cuando en virtud del reembolso de los dineros utilizados por el cliente, estos “serán de nuevo utilizables por éste durante la vigencia del contrato” (CCo, art. 1401).

Definido el producto financiero y la relación contractual entre los involucrados, el asunto objeto del litigio se circunscribe al reintegro de \$4.869.600 COP que fue reversados por un establecimiento de comercio al producto financiero de la demandante, pero que el banco no dio aplicación de este dinero a su producto.

Ante esta situación BANCOCOLOMBIA S.A en la contestación, accedió a realizar el abono solicitado por la demandante y revisado el plenario se evidencia que, respecto de la pretensión asociada a la afectación de la cuenta, de las documentales el banco procedió a reconocerla en su integridad, documentos que no fueron desconocidos o tachados en oportunidad legal, prueba con la que se configura la excepción invocada, como se visualiza del siguiente pantallazo:

Cod. Trn.	Transacciones	Fecha Efec. mm/dd	Fecha Vinc. mm/dd	Numero Cheque	Valor	ofi. Org.
0140	ABONO RECLAMO MASTERDEBIT	2/13	2/13		4,869,600.00	849
2999	ABONO INTERESES AHORROS	2/13	2/13		16.30	849
1280	CUOTA MANEJO TARJETA DEBITO	2/14	2/14		6,385.50-	849
2999	ABONO INTERESES AHORROS	2/14	2/14		19.29	849
4511	CONSIGNACION CORRESPONSAL CB	2/14	2/14		2,185,000.00	917
1056	RETIRO TARJETA EN SUCURSAL	2/15	2/15		3,660,000.00-	270
2999	ABONO INTERESES AHORROS	2/15	2/15		14.42	849
4160	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	2/15	2/15		109,000.00	849
7513	PAGO PSE NU COLOMBIA SA	2/16	2/16		1,220.61-	849
2999	ABONO INTERESES AHORROS	2/17	2/17		28.84	849
2999	ABONO INTERESES AHORROS	2/18	2/18		12.33	8 +
	Re-Pag Retrocede Pagina	F3	Salir			
	AV-Pag Avanza Pagina	F10	Solicitud			

Por tanto, la sentencia SU-316 de 2021 establece los requisitos para que opere la carencia actual del objeto por hecho superado en los siguientes términos:

“deben acreditarse tres requisitos: (i) que ocurra una variación en los hechos que originaron la acción; (ii) que esta implique una satisfacción íntegra de las pretensiones de la demanda; y (iii) que ello se deba a una conducta asumida por la parte demandada”.

Sin condena en costas al no haber sido probadas durante el proceso.

DECISIÓN

Por lo expuesto, la **DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR probada la excepción de carencia actual del litigio por hecho superado.

SEGUNDO: Sin condena en costas.

Ejecutoriada esta decisión, por Secretaría archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DIANA CAROLINA CAMPOS TOVAR
80020-COORDINADOR DEL GRUPO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES DOS

Copia a:

Elaboró:

MANUEL FELIPE JATIVA GOMEZ

Revisó y aprobó:

DIANA CAROLINA CAMPOS TOVAR

<p>Superintendencia Financiera de Colombia DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado Hoy <u>8 de abril de 2024</u></p> <p> MARCELA SUÁREZ TORRES Secretario</p>